**Convocatoria de aportes**

**Informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género**

***Tema: Libertad de religión o creencias y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género***

**CONVOCATORIA DE ENTRADAS**

**Fecha límite: 15 de enero de 2023**

**Introducción**

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género (IE SOGI), el Sr. Victor Madrigal-Borloz tiene la intención de presentar al 53ª período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH 53) un informe temático que explora el derecho a la libertad de religión o creencias (FoRB) y su relación con la orientación sexual y la identidad de género (SOGI). Tomando como puntos de partida el derecho internacional de los derechos humanos y un enfoque basado en los derechos centrado en la indivisibilidad y la interdependencia, el IE SOGI explorará las dinámicas legales, políticas y éticas entre los derechos humanos de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género y el derecho humano a la libertad de religión o creencias, así como las narrativas que rodean la implementación de estos conjuntos de derechos.

El informe examinará los discursos emergentes, así como los establecidos desde hace mucho tiempo y que impulsan las contradicciones percibidas entre la LdF y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI, con referencia a conceptos legales como la objeción de conciencia, ajustes razonables para creencias religiosas y leyes y políticas públicas contra la discriminación. Al comprender las conexiones y los aparentes puntos de tensión entre los dos sistemas de derechos,[[1]](#footnote-2) el mandato analizará el posible escenario en el que los dos se limiten entre sí, así como las sinergias entre los dos marcos. El objetivo es proporcionar narrativas legales y políticas para alejarse del análisis de suma cero y conciliar las bases teóricas para el debido disfrute de los derechos humanos por parte de todas las personas. El informe propondrá recomendaciones a los Estados y otras partes interesadas para cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos para proteger y empoderar a las personas LGBT+ para buscar la felicidad, ejercer y disfrutar todos sus derechos humanos, y elegir cómo contribuir a la sociedad en igualdad de condiciones con todos, incluso mediante la participación efectiva en la vida religiosa, cultural, social y pública.

**Fondo**

Con el reconocimiento legal de los derechos humanos internacionales y la promesa de protegerlos, los actores estatales y no estatales han reconocido los derechos de libertad religiosa personal, así como la autonomía religiosa institucional. Históricamente, sin embargo, las narrativas religiosas y espirituales también se han utilizado para promover, permitir y tolerar la violencia institucional y personal y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género (real o supuesta); reprimir la diversidad sexual y de género; y promover normas cisgénero y heteronormativas de orientación sexual e identidad de género. Esto ha resultado en una variedad de construcciones normativas discriminatorias reforzadas con el tiempo. Como lo señala el mandato del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o Creencia (SR FoRB ) el ejercicio de los derechos de esta manera es antitético frente a la base misma del sistema de derechos humanos.[[2]](#footnote-3) Estas prácticas no pueden justificarse bajo la rúbrica de FoRB, o de hecho cualquier otro derecho humano, para eludir y derrotar los derechos de las poblaciones marginadas.[[3]](#footnote-4)

Además, la noción de que la religión, y por lo tanto la libertad de religión o creencia, incluido el derecho a manifestar tales creencias, es fundamentalmente la antítesis de las personas LGBT+ y de género diverso y sus derechos humanos, se basa en suposiciones esencialistas sobre la sustancia unificada de las tradiciones religiosas en todo el espacio y tiempo. La evidencia exploratoria disponible para el mandato sugiere que muchas actitudes anti-LGBT+ aparentes en algunos aspectos de los sistemas de creencias religiosas en la actualidad son de origen relativamente reciente. Incluso dentro de estas tradiciones religiosas, muchas denominaciones hoy en día han adoptado (o vuelto a adoptar) las identidades LGBT+ y consideran la ausencia violencia y discriminación basada en SOGI como un elemento esencial de su fe.

Por lo tanto, un posible primer paso hacia el fortalecimiento legal de los derechos humanos de las personas LGBT+ en la intersección con la libertad religiosa es desentrañar la noción de una contradicción inherente entre FoRB y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI. El informe temático de IE SOGI tiene como objetivo presentar las voces de los sistemas de creencias LGBT inclusivos, las comunidades indígenas y las comunidades religiosas LGBT+ como partes interesadas clave. El IE SOGI también pretende abrir un espacio dentro del discurso y la práctica de los derechos humanos para reconocer y proteger mejor el acceso de las personas LGBT+ a la fe y la espiritualidad, como personas libres e iguales en dignidad y derechos, y su acceso a la espiritualidad de acuerdo con su propio derecho. a la libertad de religión o de creencias.

**Convocatoria de aportes**

El Experto Independiente invita a todos los Estados interesados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones religiosas, líderes religiosos, académicos, organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), activistas, corporaciones y otros, a proporcionar aportes por escrito a las siguientes preguntas para su informe temático.

Sírvanse limitar sus comentarios a un máximo de 2500 palabras. Se pueden anexar a la presentación materiales de apoyo adicionales, como informes, estudios académicos y otros tipos de materiales de antecedentes.

1. ¿Cuáles son los puntos de tensión reales o percibidos (si los hay) entre el derecho a manifestar la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género? ¿Hay áreas en las que son mutuamente excluyentes?

*Es indudable que existen confesiones religiosas (entre ellas, las más extendidas en el mundo, como las grandes religiones monoteístas) que sostienen una visión crítica respecto la práctica de la homosexualidad. Eso se debe a que son “religiones reveladas” y que dentro de la revelación que atribuyen a Dios mismo, plasmada en sus libros sagrados, se incluye una antropología en la que la duplicidad sexual entre varón y mujer es considerada esencial e inmutable. Por lo tanto, para estas religiones la actividad sexual debería limitarse a la mantenida entre varón y mujer en el marco del matrimonio, en principio en orden a la procreación. Esa creencias no necesariamente implica un llamado a la discriminación (entendida como privación de derechos fundamentales) y mucho menos a la violencia contra las personas que manifiestan una identidad de género u orientación sexual diferente.*

*La tensión por la que se pregunta se manifiesta cuando los grupos o personas activistas LGBTI+ pretenden forzar una modificación de los dogmas y los principios morales de las confesiones religiosas con los que no están de acuerdo, o bien cuando algunos grupos religiosos pretenden forzar a personas LGBTI+ a renunciar a su orientación sexual. Ninguna de ambas acciones es aceptable en una sociedad democrática. Al contrario, es necesario encontrar modos de convivencia adecuados en los que ninguno de los grupos mencionados pretenda imponer (y mucho menos por la fuerza) alguna conducta al otro.*

*Por otra parte: la legítima preocupación tendiente a erradicar cualquier forma de violencia contra personas LGBTI+ en nombre de la religión, debería estar acompañada por una misma preocupación por erradicar las formas de violencia contra grupos o personas religiosas realizadas o promovidas por grupos LGBTI+. En la Argentina y en otros países es frecuente que en las “marchas del orgullo Gay” o similares, los manifestantes agregan físicamente e incluso destruyan templos religiosos, objetos e imágenes religiosas e incluso a personas que intentan defender esos lugares y objetos de la agresión. Ciertamente, esas actitudes no favorecen la convivencia.*

1. ¿Hay alguna forma en que el derecho a la libertad de religión o creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género se refuercen mutuamente?

*Sí: el respeto recíproco. Del mismo modo que las personas LGBTI+ tienen derecho a exigir que se respete su orientación sexual, las comunidades religiosas tienen derecho a exigir que se respete su sistema de creencias, su forma de organización y culto y los criterios morales con los que conducen sus actividades.*

*Otra clave es la distinción entre la esfera secular y la religiosa. Por ejemplo: el Estado puede organizar formas de reconocimiento de la convivencia entre personas del mismo sexo, incluso denominando matrimonio a las uniones que celebran, y conferirles los correspondientes efectos civiles. Pero no puede obligar a las comunidades religiosas a que bendigan u otorguen carácter sacramental a esas uniones, ni a sus ministros de culto a que presidan la celebración de ellas.*

1. ¿Hay ejemplos en los que la diversidad sexual y de género se haya utilizado en valores o narrativas religiosas, tradicionales o indígenas de una manera que promueva la aceptación de las personas LGBT+ o proteja a las personas LGBT+ de la violencia y la discriminación? ¿Ha informado esto alguna intervención legal o política pública?
2. ¿Cuáles son las tendencias clave o los casos significativos de prácticas discriminatorias o abusivas por parte de proveedores individuales de bienes o servicios en la esfera pública contra personas LGBT+ y de género diverso que se basan en narrativas religiosas?
3. ¿Ha adoptado el Estado, en política pública, legislación o jurisprudencia, normas supuestamente basadas en la protección de la libertad de religión o creencias que promuevan, permitan y/o condonen la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género? Si es así, proporcione ejemplos, con comentarios según sea necesario para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.
4. ¿Ha habido algún desafío legal a estas políticas/disposiciones bajo alguna disposición de derechos humanos nacional, regional o internacional? Si es así, indique el resultado y la razón del caso. De no ser así, dé su opinión sobre por qué no se ha presentado aún tal impugnación.
5. ¿Existen ejemplos de restricciones estatales basadas en la prevención de la violencia o la discriminación contra las personas LGBT+ que prohíban o limiten las prácticas realizadas en nombre de la religión o la espiritualidad, como las protecciones contra la discriminación en los alojamientos públicos? En caso afirmativo, ¿han sido cuestionados legalmente sobre la base de la libertad de religión o de creencias? En caso afirmativo, explique el resultado y la justificación del caso(s).
6. ¿Qué papel (si lo ha tenido) ha jugado el concepto de objeción de conciencia en la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género?

*La pregunta así formulada entraña un concepto errado de lo que es la objeción de conciencia. La objeción de conciencia por definición es una actitud pacífica por parte del objetor, que simplemente se niega a realizar alguna conducta que repugna a los mandatos de su conciencia (sea con base religiosa, o simplemente ética). Por lo tanto, la objeción de conciencia no debería nunca derivar en ninguna forma de violencia, ni por razones de identidad de género ni ninguna otra.*

*Del mismo modo, quien está en riesgo de sufrir discriminación no es la persona que presenta determinada orientación sexual, sino el objetor. Frente a un caso (por ejemplo) en el que un médico o personal sanitario se niegue por razones de conciencia a realizar una intervención quirúrgica de reasignación de sexo a un menor de edad, los padres del menor o el menor mismo tienen la posibilidad de acudir a otro profesional que realice esa intervención (suponiendo que la ley la autorice en ese lugar). Lo que no debería ocurrir es que el objetor sufra alguna sanción o perjuicio en su carrera profesional, por haberse negado a realizar un acto que va en contra de su conciencia o de los principios deontológicos que profesa.*

1. ¿Se ha definido, limitado y/o regulado suficientemente el alcance y la aplicación de la objeción de conciencia para lograr un equilibrio justo entre la manifestación de la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI? Cuando se invoque la doctrina para permitir la retención de bienes o servicios a miembros de la comunidad LGBT+ (como en el contexto de la atención médica sexual y reproductiva, la provisión de licencias de matrimonio, el acceso a bienes de consumo, etc.), ¿las leyes estatales brindan alternativas? acceso a bienes o servicios?

*La pregunta es muy genérica y deberían revisarse los casos concretos, pero la respuesta es que resulta plenamente posible compatibilizar ambos derechos (y las obligaciones del Estado tanto de garantizar los derechos que la ley reconozca a las personas LGBTI+, como la libertad de conciencia de los objetores), organizando un sistema de sustituciones por el que los objetores puedan ser reemplazados por otros profesionales o funcionarios. Por ejemplo: en el caso de las licencias de matrimonios, basta con prever que existan funcionarios encargados de otorgarlas que no sean objetores, a fin de permitir que quienes sí lo sean puedan eximirse de intervenir en esos casos concretos. En nada ayuda a las personas LGBTI+ que deseen contraer matrimonio, que se fuerce a un oficial público contrario a tales uniones a celebrarlas, cuando podría realizar el mismo acto otro oficial público que lo haga con simpatía y sin objeciones.*

1. Cuando la legislación o las políticas estatales exigen la adaptación razonable de las creencias, prácticas y/o instituciones religiosas, ¿existen instancias en las que dichas leyes o políticas limiten la ausencia de violencia y discriminación contra las personas LGBT+ y de género diverso? Estos pueden incluir, entre otros, exenciones de la legislación contra la discriminación y/o adaptaciones dentro del lugar de trabajo, instituciones educativas, entornos de atención médica, el sistema de justicia, etc. ¿Hay informes de violencia, abuso espiritual y/u otras formas? de discriminación contra personas LGBT+ y género-diversas a causa de estas prácticas?
2. Buenas prácticas:
	1. Proporcione cualquier ejemplo de buenas prácticas, a nivel internacional, nacional o local, donde los actores estatales y no estatales (incluidos líderes religiosos, grupos y organizaciones, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de la ONU) han tomado medidas efectivas. para proteger y promover la libertad de religión o creencias de las personas LGBT+ y de género diverso, y realizó esfuerzos para prevenir, mitigar y responder a cualquier violencia y/o discriminación justificada en nombre de la religión.
	2. Proporcione ejemplos de medidas adoptadas por actores estatales o no estatales para garantizar la participación efectiva de personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales en la vida religiosa, cultural, social y pública. Proporcione ejemplos relevantes en los que las personas LGBT+ hayan afirmado sus derechos individuales o colectivos para acceder (o establecer) marcos e instituciones religiosos o espirituales.

Las respuestas a las preguntas anteriores se pueden enviar en **inglés, francés o español**, y **en formato Word**.

**Si desea que sus envíos se mantengan confidenciales, debe realizar una solicitud explícita en su envío. De lo contrario, la información puede publicarse en línea[[4]](#footnote-5) y puede mencionarse en el informe.**

El Experto Independiente agradecería especialmente recibir la información solicitada lo antes posible, y preferiblemente antes del **15 de enero de 2023**. Tenga en cuenta que, dado el proceso de planificación para la redacción del informe, es posible que el experto independiente no pueda tomar en consideración los aportes recibidos después de la fecha límite. Las respuestas pueden dirigirse al experto independiente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y deben enviarse por correo electrónico (hrc-ie-sogi@un.org), con el título “Presentación del informe sobre FoRB y SOGI.”

Para cualquier otra pregunta o aclaración, no dude en ponerse en contacto con el Experto Independiente a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en hrc-ie-sogi@un.org.

1. La protección contra la violencia y la discriminación basada en SOGI se utiliza en este documento como un conjunto de condiciones derivadas de varios valores y obligaciones transversales de derechos humanos, incluida la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la privacidad, el derecho a libertad de expresión, derecho a la salud y dignidad humana. [↑](#footnote-ref-2)
2. A/HRC/43/48, párrs. 43-52. [↑](#footnote-ref-3)
3. A/HRC/43/48; par. 39. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las presentaciones pueden publicarse en la página web del informe temático respectivo, en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/annual-thematic-reports-independent-expert-protection-against-violence-and-discrimination-based> . [↑](#footnote-ref-5)